

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO – ANTIOQUIA**

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	173
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00038-00
Radicado Fiscalía	1100160990682019-00469. E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	22 de noviembre de 2.021
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 especializada <sup>1</sup>
Afectado por la medida	<b>Sociedad y el establecimiento de comercio Lubtec S.A.S</b> Representante legal: Diana Carolina Vargas Vargas c.c. 1.152.184.942
Solicitante representante y apoderado del afectado	Santiago Ríos Barco <sup>2</sup>
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	2
Tipo de Bien	Muebles / Sociedad y el establecimiento de comercio Lubtec S.A.S
Identificación del bien cautelado.	NIT. - 900993072-5 - Matricula mercantil nro. 21566630-12 Matricula mercantil nro. 21616317-02
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	NR <sup>3</sup> .
Causales de control de legalidad invocadas <sup>4</sup>	<b>Caducidad<sup>5</sup> y vigencia</b>

<sup>1</sup> MARÍA ANGUSTIAS GELVEZ ALBARRACÍN (Fiscal 65 Especializada E. D.) Carrera 64 C No. 67-300 PISO 2 BLOQUE G Medellín -Antioquia – teléfono 5903108 Ext.41698 / email: maria.gelvez@fiscalia.gov.co [maria.gelvez3@fiscalia.gov.co](mailto:maria.gelvez3@fiscalia.gov.co)

<sup>2</sup> Notificaciones en el correo electrónico [litigiopenal@hotmail.com](mailto:litigiopenal@hotmail.com) o celular 3042465476

<sup>3</sup> No se reporta

<sup>4</sup> Del Art. 112 del CED

<sup>5</sup> Artículo 89. Medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio

Excepcionalmente, el Fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. **Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivar o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento.**

Auto de sustanciación N° 173

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00038-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**

Afectado: **Sociedad y el establecimiento de comercio Lubtec S.A.S Representante legal: Diana Carolina Vargas Vargas c.c. 1.152.184.942**

Accionante en control de legalidad: Abogado Santiago Ríos Barco.

	<i>Han pasado 6 meses ya cumplidos sin que se haya presentado demanda de extinción de Dominio alguna por parte de la Fiscalía 65 de Medellín adscrita a la Dirección Nacional de Fiscalía especializada para la extinción de dominio de la fiscalía general de la Nación.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2022-00048-00
Asunto	<b>Se avoca conocimiento y corre traslado.</b>

Asignada por reparto del 27 de junio de 2.022 secuencia 84 la solicitud de control de legalidad a medidas cautelares decretadas por la Fiscalía 65 DEDD, mediante resolución sin número del 22 de noviembre de 2.021, que pesan sobre la sociedad y establecimiento de comercio Lubtec S.A.S<sup>6</sup> con NIT. - 900993072-5 - Matricula mercantil nro. 21566630-12 y nro. 21616317-02 respectivamente, representada legalmente por Diana Carolina Vargas Vargas c.c. 1.152.184.942, según certificado de cámara adjunto, petición de control elevada por el abogado SANTIAGO RIOS BARCO, legitimado con poder para ello, y por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, se **ADMITE** la petición de control de legalidad a las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía **65** Especializada E. D., con respecto de los susodichos bienes.

En consecuencia, por secretaría córrase traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término de cinco (05) días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

<sup>6</sup> Ubicado en la calle 14 nro. 73-2 73 -90 Medellín estado del Bien activo. Con avalúo comercial de \$215.000.000<sup>oo</sup> cuyo objeto o actividad principal lo es el comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas) aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores. Comercio de partes, piezas (autopartes y accesorios (lujos) para vehículos automotores. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

Auto de sustanciación N° 173

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00038-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**

Afectado: **Sociedad y el establecimiento de comercio Lubtec S.A.S Representante legal: Diana Carolina Vargas Vargas c.c. 1.152.184.942**

Accionante en control de legalidad: Abogado Santiago Ríos Barco.

Igualmente, comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes.

Como quiera que al parecer el expediente extintivo principal (demanda) ha correspondido su conocimiento a la célula judicial homóloga par, Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio – Antioquia con el radicado **05-000-31-20-001-2022-00048-00**, solicítese al referido despacho por conducto de la secretaria del juzgado, que se sirva compartir el vínculo electrónico<sup>7</sup> con este despacho, de modo atemporal del referido expediente digital completo<sup>8</sup> e integra, para que éste sea incorporado al presente control de legalidad.

Vencido el término anterior, actualizado el certificado de tradición e integrado el link del expediente principal a la presente causa, vuelvan las diligencias al Despacho para la decisión o trámite pertinente.

Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en los términos del mandato conferido al abogado **Santiago Ríos Barco.**, en representación de su prohijada persona jurídica referenciada en los términos del mandato conferido. Así mismo se le recuerda al profesional que si es su deseo hacer uso de las TIC<sup>9</sup>, su correo electrónico que reporte o desde el cual envíe sus memoriales

---

<sup>7</sup> Hiperenlace o hipervínculo (del inglés hyperlink), o sencillamente enlace o vínculo (link), que es un elemento de un documento electrónico que hace referencia a otro recurso.

<sup>8</sup> Demanda, actuación del despacho de conocimiento y demás cuadernos que conforman el sumario extintivo, es decir, la totalidad del proceso extintivo que vincula los bienes por lo que aquí se procuran.

<sup>9</sup> Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

Auto de sustanciación N° 173

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00038-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**

Afectado: **Sociedad y el establecimiento de comercio Lubtec S.A.S Representante legal: Diana Carolina Vargas Vargas c.c. 1.152.184.942**

Accionante en control de legalidad: Abogado Santiago Ríos Barco.

[litigiopenal@hotmail.com](mailto:litigiopenal@hotmail.com) o el que a su elección determine, debe ser el mismo en correspondencia y coincidencia y estar registrado en la base de datos oficial SIRNA<sup>10</sup>, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5°, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2.022 por lo que se le requerirá y solicitará al abogado aquí reconocido por la secretaria del despacho de no estar hecha la inscripción, para que proceda a su etiquetación de conformidad en la respectiva página oficial y solo desde dicho correo o de los correos o direcciones electrónicas que registre en ésta página electrónica (SIRNA) podrá elevar las solicitudes que considere pertinentes ante el despacho, para efectos que puedan ser tenidas en cuenta, a razón del principio de autenticidad. Hecho esto por la secretaria verifíquese su correspondencia y además vigencia de su tarjeta profesional, todo de lo cual se dejará expresa constancia de ello.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

---

<sup>10</sup> Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

Auto de sustanciación N° 173

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00038-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Avoca conocimiento y corre traslado.**

Afectado: **Sociedad y el establecimiento de comercio Lubtec S.A.S Representante legal: Diana Carolina Vargas Vargas c.c. 1.152.184.942**

Accionante en control de legalidad: Abogado Santiago Ríos Barco.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 047**

Fijado hoy a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 22 de julio de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f408f0de0ec8ac403548e42d20fe6801a18d7204b5201d6d15b223e5911fa3**

Documento generado en 21/07/2022 12:21:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**